"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA" LXV LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD



MESA DIRECTIVA LXV LEGISLATURA Of. No. DGPL 65–II-8-0679 **Exp. No. 8111/4a.**

CC. Secretarios de la Mesa Directiva H. Cámara de Senadores Presentes

Me permito remitir a ustedes para sus efectos Constitucionales, el expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XIII y XIV al artículo 3o. y la fracción IV al artículo 14 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, con número CD-LXV-I-1P-006, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 2 de diciembre de 2021

Dip. Brenda Espinoza Lopez Secretaria



M I N U T A PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIII Y XIV AL ARTÍCULO 30. Y LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo Único. Se adicionan las fracciones XIII y XIV al artículo 3o. y la fracción IV al artículo 14 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 3o. ...

I. a X. ...

XI. Instituto. Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores;

XII. Violencia Contra las Personas Adultas Mayores. Cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;

XIII. Albergues. Espacios en donde se brinda atención gerontológica integral a personas adultas mayores en la modalidad de estancia permanente las 24 horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año, y

XIV. Residencias de día. Espacios en donde se brinda atención gerontológica integral a personas adultas mayores en la modalidad de estancia temporal, de lunes a viernes.

Artículo 14. Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas y los municipios, concurrirán para:

I. ...

- **II.** Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención a las personas adultas mayores;
- III. Promover la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica, y
- IV. Promover la creación de albergues y residencias de día para las personas adultas mayores.





Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores del gasto responsable para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 2 de diciembre de 2021.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna (Presidente Dip. Brenda Espinoza Lopez Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores, para sus efectos constitucionales la

Minuta CD-LXV/I-1P-006

Ciudad de México, a 2 de diciembre de 2021.

Lic. Hugo christian Rosas de León, Secretario de Servicios Parlamentarios de la Camara de Diputados.